

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2017-00567-00, se tuvo como abonado suma de dinero, que en auto anterior se había decretado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de julio de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Nedy de la Espriella Bertel

Demandado: José Nicolás Feria Taborda

Radicado: 700014003006-2017-00567-00

1. Advierte el despacho que mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 se ordenó tener como abono a la obligación, por concepto de pagos parciales, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS. Lo anterior, atendiendo la reiteración que a una solicitud en ese sentido hiciese el demandante el 18 de abril de 2023.

No obstante, al momento de revisar minuciosamente el proceso físico, se tiene que en el cuaderno de medidas previas, a folio 15, se observa en el numeral segundo del auto fechado 22 de agosto de 2019, que el despacho ya se había pronunciado frente a esa situación.

Lo anterior evidencia que se incurrió en un error al atenderse dos veces la misma solicitud.

2. En este punto, resulta necesario recordar que, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio, salvo que se trate de errores aritméticos o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha establecido, por vía jurisprudencial, una excepción a esta regla procesal fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez —antiprocesalismo—.

Respecto a esta excepción la Sala de Casación Laboral de esa Corporación en CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564, dijo:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

De igual forma, la Sala de Casación Civil en CSJ SC, 18 abr.1991, rad. 3322, al resolver un caso en el cual erróneamente se admitió un recurso, señaló:

"ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los actos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error. En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso de casación, puede, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad - procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso"

De lo anterior se infiere que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales¹.

Por tanto, la aplicación de esa figura implica estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

3. Analizado el caso puesto a consideración del despacho, de cara a la tesis antes expuesta, se evidencia que es necesario hacer control de legalidad al presente caso y decretar la ilegalidad del auto adiado de 8 de junio de 2023, mediante el cual se tiene como abono por concepto de pagos parciales una suma de dinero, ya que es evidente que se incurrió en una palmaria irregularidad que debe ser objeto de enmienda.

En tales circunstancias, se hace entonces necesario decretar la ilegalidad de dicho auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo,

¹ Sentencia T-519 de 2005

RESUELVE

Decrétese la ilegalidad del auto adiado 8 de junio de 2023, por medio del cual se tiene como abonado a la obligación, por concepto de pagos parciales, la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00), por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written in a cursive style.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez